

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez que, el día 5 de abril del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la llamante en garantía, **Flota Bernal S.A**, dentro del término legal, **presentó escrito con el que pretende** subsanar los requisitos exigidos mediante auto inamisorio del 25 de marzo del corriente año. A Despacho para que provea, 14 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Camilo Restrepo Betancur y otros.
Demandados	Flota Bernal S.A y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00661 00
Asunto	Admite llamamiento. Traslado para contestar.
Auto Int. N°	393 de 2021.

Teniendo en cuenta que, con lo informado, el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la codemandada y llamante en garantía **Flota Bernal S.A**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía que la codemandada y llamante en garantía **Flota Bernal S.A**, realiza a **Compañía Mundial de Seguros S.A**.

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por el término de veinte (20) días.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, y dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, de conformidad con el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, la apoderada judicial de la llamante en garantía, **Flota Bernal S.A**, acreditó que el correo electrónico por medio del cual subsana el escrito llamamiento en garantía, y lo aporta debidamente integrado, también fue remitido conjuntamente a las partes y en especial a la llamada en garantía, y su apoderado; por lo tanto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el término del que dispone el llamado en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, cumplida su notificación por estados electrónicos.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--